

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN MIS TRABAJADORES EN MATERIA PREVENTIVA?

De igual modo que el ordenamiento jurídico español recoge los derechos de las personas trabajadoras en materia de protección frente a los riesgos laborales y el deber empresarial de protección también tienen asignadas una serie de obligaciones que les impone la normativa de aplicación.

El Estatuto de los Trabajadores, en su art. 5 establece que los trabajadores tienen entre los deberes básicos, observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten. En el art. 19 también se recoge que el trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, la LPRL impone a los trabajadores en materia de prevención y seguridad e higiene en el trabajo las siguientes obligaciones:

- Cooperar con el empresario, para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- Formarse. El trabajador está obligado a recibir la formación y de ponerla en práctica, ya que ello va implícito en su deber de diligencia y buena fe. El tiempo de formación se considera trabajo y, si es fuera de la jornada habitual, deberá compensarse.

- Cuidar de la propia seguridad y la de otros. La obligación individual de velar por la seguridad e higiene en el trabajo está limitada a;

- a) Que su formación sea la adecuada al nivel exigido por los riesgos de su puesto de trabajo.
- b) Los medios de protección individual o colectiva que le proporcione el empresario.
- c) Sus posibilidades físicas o psíquicas.

- Usar adecuadamente los equipos de trabajo. Ello comprende el uso adecuado de máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad. Deben hacerlo con arreglo a su formación y siguiendo las órdenes del empresario, al dictado de las instrucciones del fabricante, importador o suministrador de los equipos o herramientas, de acuerdo con su naturaleza y con los riesgos que sean previsibles.

- Utilizar correctamente los medios y dispositivos de seguridad. Informado el trabajador de los riesgos existentes por escrito y de los medios de protección puestos a su disposición (tanto individuales como colectivos), la no utilización de los mismos o su incorrecta utilización o conservación, puede entenderse como negligencia. Así mismo, el trabajador debe utilizar correctamente y no poner fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad existentes o que

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN MIS TRABAJADORES EN MATERIA PREVENTIVA?

se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta se realice.

-Comunicar los riesgos detectados. El trabajador que aprecie razonablemente la existencia de un riesgo, aunque no sea grave o inminente, debe comunicarlo inmediatamente al superior jerárquico, a aquellos otros trabajadores designados para realizar las actividades de prevención y al servicio de prevención, en su caso.

- En el desarrollo de nuestro Plan de Emergencias, cooperar con la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que, en cada caso, fueren racionalmente exigibles.

El trabajador se convierte así en un eficaz agente responsable de su propia seguridad y de la de terceros pertenecientes a la empresa.

-Colaborar con la autoridad competente.

-Someterse a la vigilancia su salud. Tiene carácter voluntario, excepto si;

a) Es imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores;

b) Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa;

c) Es obligatorio por una disposición legal.

El incumplimiento por las personas trabajadoras de estas obligaciones tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del ET, dependiendo la calificación del carácter leve, grave o muy grave del incumplimiento, para lo que habrá que tener en cuenta el convenio colectivo de aplicación, también para la sanción a imponer.

Con todo ello, deberán además considerarse las responsabilidades penales y civiles que pudieran darse y que se contemplan en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.